

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 1221 - 00 (*Cuaderno principal*)

Obra en el expediente constancia de que la demandada ARACELLY BERNAL recibió la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (f. 90 cp.) en la dirección previamente informada (f. 5 cp.), pero al realizarse la entrega del aviso, la empresa certificó «*la persona no reside en la dirección aportada en el aviso, se trasladó*» (f. 105 cp.), mientras se intentó la notificación de la demandada IVON MARCELA DÍAZ MORENO en la dirección informada por el libelista (f. 90 cp.), con resultado negativo por «*no existe la dirección, no hay número 14-46*» (f. 92 cp.) y «*no existe la dirección no hay Kr. 9 con Cl 40 Sur, la nomenclatura inicia en la Kr 9 Bis con Cl 40 Sur*» (f. 99 cp.), información allegada por mensajes de datos remitidos por el apoderado judicial de la demandante (f. 99-108 cp.) desde el correo electrónico inscrito a su nombre en el Registro Nacional de Abogados (f. 109 cp.).

Por lo anterior, cumpliéndose los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso y conforme al artículo 108 *ibídem*, el Despacho ordena *emplazar* a las demandadas ARACELLY BERNAL y IVON MARCELA DÍAZ MORENO, lo cual se deberá realizar mediante publicación el domingo en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, debiéndose allegar copia informal de la página respectiva y tal publicación deberá permanecer en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6e8ee9364f238de23d0841b4359bc3896bda684862ade27ea7ca2141d52
6fbc**

Documento generado en 04/12/2020 03:10:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**